

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD
DE GÉNERO

RECIBIDO
14 AGO 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

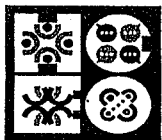
"2016 CENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

Expedientes Número: 73 del índice de la Comisión
Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la
LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, LOMA BONITA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, IXTLÁN DE JUÁREZ, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, SALINA CRUZ, SAN JUAN GUICHICOVI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, TLACOLULA DE MATAMOROS, VILLA DE ZAACHILA, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, PUTLA VILLA DE GUERRERO, CANDELARIA LOXICHA, SAN AGUSTÍN LOXICHA, SAN PEDRO POCHUTLA, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTA MARÍA HUATULCO, SANTA MARÍA TONAMECA, SANTIAGO JAMILTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SANTO DOMINGO DE MORELOS, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, SAN JUAN MIXTEPEC, SANTA MARÍA APASCO, SANTA MARÍA YUCUHITI, HUAUTLA DE JIMÉNEZ, MAZATLÁN VILLA DE FLORES Y TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN; MUNICIPIOS CON "DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES" DESDE LOS AÑOS 2018 Y 2021 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA, LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SUS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE SUS AYUNTAMIENTOS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Quienes suscriben, Diputadas Integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 63, 65 fracción XXV, 66, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 33 fracción II, 34, 36, 38 primer y segundo párrafo, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69 y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE**



ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, LOMA BONITA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, IXTLÁN DE JUÁREZ, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, SALINA CRUZ, SAN JUAN GUICHICOVI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, TLACOLULA DE MATAMOROS, VILLA DE ZAACHILA, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, PUTLA VILLA DE GUERRERO, CANDELARIA LOXICHA, SAN AGUSTÍN LOXICHA, SAN PEDRO POCHUTLA, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTA MARÍA HUATULCO, SANTA MARÍA TONAMECA, SANTIAGO JAMILTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SANTO DOMINGO DE MORELOS, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, SAN JUAN MIXTEPEC, SANTA MARÍA APASCO, SANTA MARÍA YUCUHITI, HUAUTLA DE JIMÉNEZ, MAZATLÁN VILLA DE FLORES Y TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN; MUNICIPIOS CON "DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES" DESDE LOS AÑOS 2018 Y 2021 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA, LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SUS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE SUS AYUNTAMIENTOS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I.- METODOLOGIA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se establece lo relativo al trámite de inicio del proceso legislativo, la recepción del oficio para la elaboración del dictamen y la asignación de turno, remitida por las diputadas integrantes de la Mesa Directiva del año legislativo correspondiente.

II. En el capítulo denominado "CONSIDERACIONES" se expresan los razonamientos lógicos jurídicos y argumentación legislativa, así como los fundamentos legales en los que las Diputadas integrantes de la Comisión

Dictaminadora, descansan su justificación y consecuentemente la conclusión a dicho tema:

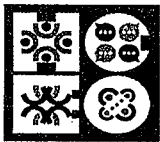
II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de julio del año en curso, las Ciudadanas y Ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis discusión y dictamen correspondiente a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 40 MUNICIPIOS CON "DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES" DESDE LOS AÑOS 2018 Y 2021 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA, LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SUS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE SUS AYUNTAMIENTOS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, suscrito por la Diputada DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

B.- Mediante oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM./3426/2026**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el punto de acuerdo detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 73 en el Índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXV del Reglamento respectivo.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

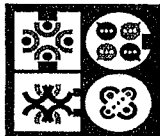
SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los preceptos legales 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver sobre la procedencia o no, del presente expediente.

TERCERO.- La proponente en su argumentación señala lo siguiente:

CONSIDERACIONES

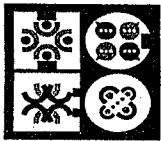
Desde el mes de agosto del año 2018, el Estado de Oaxaca fue señalado y conminado por parte de la entonces Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para combatir los diversos contextos de violencia contra las mujeres, para lo cual emitió la DECLARATORIA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES en cuarenta (40) municipios del Estado de Oaxaca, los cuales pertenecen a diversas regiones de nuestro Estado:

REGIÓN DEL ESTADO DE OAXACA	MUNICIPIO AVGM
PAPALOAPAN:	Acatlán de Pérez Figuroa
	Loma Bonita
	San Juan Bautista Tuxtepec
	San Juan Bautista Valle Nacional



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

SIERRA JUÁREZ	Ixtlan de Juárez
	Santo Domingo Tepuxtepec
ISTMO	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
	Matías Romero Avendaño
	Salina Cruz
	San Juan Guichicovi
	Santo Domingo Tehuantepec
VALLES CENTRALES	Oaxaca de Juárez
	San Antonio de la Cal
	San Bartolo Coyotepec
	San Lorenzo Cacaotepec
	Santa Lucia del Camino
	Tlacolula de Matamoros
	Villa de Zaachila
SIERRA SUR	Zimatlán de Álvarez
	Miahuatlan de Porfirio Díaz
COSTA	Putla Villa de Guerrero
	Candelaria Loxicha
	San Agustín Loxicha
	San Pedro Mixtepec
	San Pedro Pochutla
	Santa María Huatulco
	Santa María Tonameca



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

	Santiago Jamiltepec
	Santiago Pinotepa Nacional
	Santo Domingo de Morelos
	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
MIXTECA	Asunción Nochixtlán
	Heroica Ciudad de Huajuapán de León
	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
	San Juan Mixtepec
	Santa María Apasco
SIERRA DE FLORES MAGÓN	Santa María Yucuhiti
	Huautla de Jiménez
	Mazatlán Villa de Flores
	Teotitlán de Flores Magón

En ese sentido y a pocos días de llegar a los **ocho años**, de esta declaratoria, aun no se ha podido dar cumplimiento a cabalidad con cada una de las **recomendaciones y medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación** que en aquel entonces fueron emitidas para cada una de los municipios y las cuales consistieron en "acceso a la justicia, prevención y reparación del daño y asignación de recursos suficientes para la política de igualdad y no violencia contra las mujeres"; situación que resulta preocupante, máxime cuando de conformidad con datos propios de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de

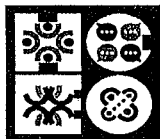
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

enero a diciembre del año 2025, se registraron **90 asesinatos violentos de mujeres** en nuestro estado, de donde solo el 17% es decir, 16 casos abrieron carpetas de investigación bajo el delito de **feminicidio**.¹

Si bien es cierto que el gobierno del Estado, realiza continuamente **acciones** encaminadas al cumplimiento a mediano y largo plazo de dicha Alerta, no pasa desapercibido que dichas acciones y estrategias, también deben atenderse desde el interior de cada Municipio involucrado en esta declaratoria, con la finalidad de no continuar en la **omisión**, que también implica un tipo de violencia contra las mujeres.

En efecto, la autonomía constitucional de los municipios no puede ser entendida como una separación frente a las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos, sino como la capacidad jurídica, política, administrativa y presupuestaria para adoptar, dentro de su ámbito territorial y competencial, decisiones concretas que contribuyan a erradicar las condiciones que dieron origen y que han permitido la permanencia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Por ello, corresponde a cada Ayuntamiento informar qué acciones está desarrollando desde su propia estructura institucional para avanzar hacia el cumplimiento efectivo de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación; si cuenta con una instancia municipal de las mujeres fortalecida y dotada de recursos; si ha incorporado la perspectiva de género en su planeación y presupuesto; si dispone de rutas y protocolos de atención inmediata; si capacita de manera permanente a la policía municipal, sindicaturas, alcaldías, regidurías y demás personas servidoras públicas; si genera registros y diagnósticos territoriales; y si desarrolla políticas cultural y lingüísticamente pertinentes para las mujeres indígenas y afromexicanas.

¹ INFORME DE ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE OAXACA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESOLUTIVOS Y MEDIDAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2025. Pag. 15

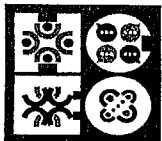


"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

El propósito no debe reducirse a que los municipios sean retirados formalmente del listado de la Alerta, sino a que acrediten, mediante resultados verificables, que han transformado las condiciones institucionales, sociales y comunitarias que colocan a las mujeres, adolescentes y niñas en riesgo, pues únicamente la reducción real de la violencia, la garantía de acceso a la justicia y la consolidación de capacidades municipales permanentes podrían justificar que un territorio deje de requerir este mecanismo extraordinario.

La intervención de los Ayuntamientos resulta indispensable porque es en el espacio municipal donde las distintas manifestaciones de violencia se producen, se detectan o, lamentablemente, se normalizan; es también la autoridad municipal la que mantiene el contacto más inmediato con las comunidades, conoce las condiciones geográficas, culturales, lingüísticas y económicas de su población y tiene la posibilidad de identificar oportunamente zonas de riesgo, casos de violencia familiar, desapariciones, agresiones sexuales, acoso en espacios públicos y otras conductas que pueden escalar hasta formas extremas como el feminicidio. En consecuencia, las políticas estatales, por amplias que sean, no pueden alcanzar plena eficacia si no se complementan con acciones que emerjan desde el ámbito municipal. La propia Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha sostenido que las obligaciones para enfrentar la violencia de género deben aplicarse en todos los niveles de gobierno nacional, subnacional, local y descentralizado, y que la respuesta pública debe comprender medidas articuladas de prevención, protección, investigación, sanción y reparación²; asimismo, respecto de México ha recomendado

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 (CEDAW/C/GC/35). Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

fortalecer la implementación y coordinación del mecanismo de Alerta en los ámbitos federal, estatal y municipal³.

Dejar de actuar, fragmentar responsabilidades o esperar que únicamente el Gobierno del Estado atienda las medidas de la Alerta significaría prolongar una omisión institucional incompatible con el deber de debida diligencia que deben observar todas las autoridades ante la violencia contra las mujeres. Conforme a los estándares de las Naciones Unidas, el Estado puede incurrir en responsabilidad no solamente por actos cometidos directamente por sus agentes, sino también cuando las autoridades, teniendo conocimiento de contextos de riesgo o pudiendo razonablemente conocerlos, no adoptan las medidas necesarias para prevenir las violaciones, proteger a las víctimas, investigar los hechos, sancionar a las personas responsables y garantizar la reparación del daño; por tanto, la falta de voluntad en el ámbito municipal no es neutral ni puede justificarse en la distribución de competencias, ya que sus consecuencias recaen de manera desproporcionada sobre quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a la justicia, es decir, los efectos de las omisiones por parte de las autoridades municipales recaen en las mujeres, niñas y adolescentes. Evitar esta omisión exige que cada Ayuntamiento asuma compromisos medibles, asigne recursos financieros, humanos y materiales, establezca mecanismos de evaluación y rendición de cuentas e involucre a las mujeres de las comunidades en el diseño, implementación y vigilancia de las políticas públicas, reconociéndolas como sujetas de derechos y no solamente como destinatarias de asistencia; de otra manera, la permanencia de la Alerta seguirá evidenciando no solo la continuidad de la violencia social y comunitaria, sino la falta de una respuesta institucional coordinada, territorial, intercultural y

³ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ONU-DH]. (2021). Análisis del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Iniciativa Spotlight. <https://hchr.org.mx/publicaciones/analisis-del-mecanismo-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-avgm/>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

suficientemente eficaz para garantizar a todas las mujeres una vida libre de
violencia.

CUARTO.- De la lectura al apartado de considerandos que plantea la legisladora promovente del punto de acuerdo en estudio, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, advertimos que el sentido del exhorto, atiende a un solo objetivo, que radica en la obtención de INFORMACIÓN oficial, respecto de las acciones y **mecanismos** que desde los Ayuntamientos, se realiza para el cumplimiento de una obligación que se tiene frente al **resarcimiento y protección** de los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Partiendo de ello, es menester citar que de conformidad con los preceptos legales que regulan la actuación de esta Comisión y en consecuencia del Congreso, se establece la **obligación** al Poder Legislativo, para que, a través, precisamente de las comisiones, "soliciten información oficial, realizar foros, consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados..."⁴.

Bajo esa tesitura, es innegable que se deba atender la pretensión de la promovente, **máxime** cuando del contenido de su documento legislativo, se advierte que existe la obligación no solo del Gobierno del Estado, sino también de **cuarenta Ayuntamientos** a dar cumplimiento con una serie de recomendaciones impuestas desde el año 2018, con motivo de la DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Lo anterior se desprende de la propia naturaleza de la Alerta, entendida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias como el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales que deben ejecutarse para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y garantizar a las mujeres,

⁴ Artículo 66, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

adolescentes y niñas el pleno ejercicio de su derecho a una vida libre de
violencias⁵.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", impone a las autoridades estatales el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, ya sea que ocurran en el ámbito privado, comunitario o público, o que sean perpetradas o toleradas por agentes estatales⁶. Dicho deber no se agota con la emisión de disposiciones generales o con la realización de acciones desde las instituciones centrales del Estado, sino que debe materializarse en cada uno de los ámbitos territoriales en los que las mujeres desarrollan su vida cotidiana.

De la revisión del *Informe de acciones realizadas por el Estado de Oaxaca para el cumplimiento de los resolutivos y medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, correspondiente al segundo semestre de 2025*⁷, se advierte que el Gobierno del Estado, principalmente por conducto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y en coordinación con otras dependencias, ha desplegado diversas acciones dirigidas a fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, mejorar la atención de las mujeres en situación de violencia y avanzar en el cumplimiento de las medidas derivadas de la Declaratoria. Como premisa orientadora del propio informe se establece que todas las instituciones y poderes del Estado están obligados a actuar con sentido de urgencia, así como a atender, sancionar y erradicar la violencia de género mediante la coordinación y el fortalecimiento de sus capacidades.

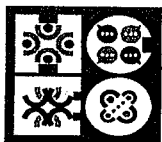
Entre las acciones reportadas se encuentra la instalación de puntos de resguardo temporal y canalización de mujeres. Del total de puntos

⁵ Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

⁶ Capítulo III, Deberes de los Estados de la Convención de Belém do Pará.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>

⁷ Secretaría de las Mujeres de Oaxaca. (2025). Informe de acciones realizados por el Estado de Oaxaca para el Cumplimiento de los resolutivos y medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.



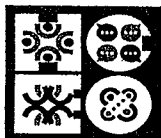
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

instalados a la fecha del informe, doscientos cincuenta y dos corresponden a iniciativas municipales que se sumaron al programa, por lo que su operación recae directamente en las autoridades de ese orden de gobierno (SM, p. 56). Este dato permite advertir que los Ayuntamientos han avanzado en tomar responsabilidades operativas concretas respecto de mecanismos destinados a proteger y canalizar a mujeres en situación de violencia.

Asimismo, el informe refiere que se realizaron acercamientos con los municipios de San Juan Guichicovi, Mazatlán Villa de Flores, San Juan Mixtepec, Santo Domingo Tepuxtepec y San Antonio de la Cal, debido a que no contaban con puntos del programa "Mujer Segura". En dichos acercamientos se dio a conocer el funcionamiento del programa y se promovió la instalación de puntos de resguardo y canalización, con el propósito de contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. (SM, p. 60).

Las actuaciones descritas permiten reconocer que la coordinación intergubernamental ha producido avances. Sin embargo, también demuestran que la eficacia, permanencia y cobertura de dichos mecanismos dependen, en buena medida, de que lo realicen los propios Ayuntamientos. No basta con que el Gobierno del Estado impulse un programa o acerque sus contenidos a los municipios; resulta indispensable que las autoridades municipales adopten las decisiones administrativas, presupuestarias y materiales necesarias para garantizar su funcionamiento continuo.

En este punto, el propio informe de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca señala que la implementación efectiva de políticas públicas de igualdad resulta fundamental para enfrentar la violencia de género y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa (SM, p. 62). Por ello, se destaca la necesidad de que las autoridades municipales continúen fortaleciendo sus políticas públicas y garanticen la atención oportuna y adecuada de las víctimas, así como la prevención y sanción de los actos de violencia.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

Del mismo modo, el informe da cuenta de la elaboración del *Manual Básico para el dictado de Órdenes de Protección en el ámbito municipal*, instrumento que refuerza la obligación constitucional y convencional de las sindicaturas municipales para emitir órdenes de protección, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la legislación estatal en la materia y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (SM, p. 80).

El fortalecimiento de capacidades y de la coordinación interinstitucional ha permitido posicionar entre las autoridades municipales, principalmente entre las personas titulares de las sindicaturas, la importancia de su facultad para emitir órdenes de protección de carácter administrativo. El ejercicio oportuno de esta atribución puede detener de manera inmediata situaciones de violencia y convertir a las autoridades municipales en agentes fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia dentro de sus comunidades.

Por otra parte, en el marco del *Proyecto de Acciones de Coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género*, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca reportó la realización de trescientas dieciséis capacitaciones presenciales dirigidas a autoridades municipales, combinando exposiciones teóricas con el análisis de casos prácticos (SM, p. 90).

No obstante, el mismo informe identifica debilidades que deben ser consideradas por esta Comisión. Entre ellas, se señala que, en algunos municipios regidos por sistemas normativos internos, las prácticas utilizadas para solucionar conflictos en los que intervienen mujeres, niñas y adolescentes pueden resultar ventajosas para los hombres, debido a concepciones que los colocan como jefes o proveedores de la familia. Asimismo, se advierte que algunas autoridades encargadas de emitir órdenes de protección no asisten a las capacitaciones cuando son convocadas.

Estas circunstancias revelan que la sola existencia de capacitaciones o instrumentos técnicos no garantiza su aplicación efectiva. Para que tales acciones produzcan resultados, se requiere la participación activa de las

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

autoridades municipales, su asistencia a los procesos formativos y la transformación de aquellas prácticas institucionales o comunitarias que reproducen relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

En consecuencia, las acciones ejecutadas por el Gobierno del Estado no relevan a los Ayuntamientos de sus obligaciones propias. Por el contrario, las capacitaciones, programas, manuales y mecanismos de coordinación promovidos desde el ámbito estatal deben traducirse en decisiones, presupuestos, protocolos, estructuras administrativas y servicios municipales efectivos que nazcan de la propia determinación de los municipios. El hecho de que una política sea impulsada o acompañada por una dependencia estatal no significa, por sí mismo, que el municipio haya satisfecho su deber de prevenir y atender la violencia, particularmente cuando se desconoce si ha destinado recursos propios, emitido disposiciones administrativas, fortalecido su Instancia Municipal de las Mujeres o implementado medidas adicionales adecuadas a su territorio.

En efecto, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y cuentan con atribuciones para organizar su administración pública, expedir disposiciones de observancia general y administrar su patrimonio. En concordancia con ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca reconoce al municipio libre como un nivel de gobierno autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y libre administración de su hacienda. Asimismo, establece que los Ayuntamientos tienen como misión primordial servir a la población dentro de un marco de paz, igualdad entre mujeres y hombres, justicia y desarrollo social.

La autonomía municipal, en consecuencia, no puede interpretarse como una separación frente a las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos. Por el contrario, debe entenderse como la capacidad jurídica, administrativa, política y presupuestaria de los municipios para adoptar, dentro de su ámbito competencial, medidas concretas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y contribuir a erradicar las violencias contra las mujeres.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

Por ello, esta Comisión estima procedente requerir información que permita diferenciar las actividades realizadas por las dependencias estatales dentro de los municipios de aquellas que han sido planeadas, financiadas y ejecutadas directamente por los Ayuntamientos. Tal distinción resulta indispensable para determinar el grado de involucramiento de cada autoridad municipal, identificar posibles omisiones y conocer si la respuesta institucional se limita a recibir o reproducir programas estatales, o si existe una política municipal permanente, presupuestada y adecuada a las condiciones específicas de su población.

Es necesario precisar que, esta Comisión considera que la solicitud de información planteada por la promovente no constituye una exigencia meramente formal ni una carga administrativa injustificada. Su finalidad es obtener elementos verificables que permitan conocer la manera en que cada uno de los cuarenta municipios con Declaratoria está asumiendo sus responsabilidades, así como valorar los avances, obstáculos y recursos destinados al cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación.

Toda vez que, en el espacio municipal, las distintas manifestaciones de violencia adquieren una expresión concreta y territorial. Es la autoridad local la que mantiene el contacto más inmediato con las comunidades y la que se encuentra en posibilidad de conocer las condiciones geográficas, económicas, sociales, culturales y lingüísticas que inciden en la reproducción de las violencias. También corresponde a las autoridades municipales identificar zonas de riesgo, atender casos de violencia familiar, disponer de mecanismos de canalización, garantizar la actuación de la policía municipal y las sindicaturas, promover espacios públicos seguros y generar diagnósticos que permitan prevenir que las agresiones escalen hasta formas extremas de violencia feminicida. En resumen, es el propio gobierno municipal el que tiene el deber de reconocer la existencia de condiciones que vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, y en consecuencia de desplegar las acciones, políticas públicas y presupuestos necesarios para la disminución de las violencias.

Esta consideración coincide con lo señalado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en el documento *Prevenir violencias de*

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

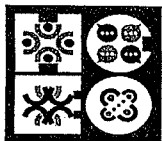
género: experiencias y aprendizajes en América Latina y el Caribe Hispano (2010-2020). El rol de los gobiernos locales en la prevención de las violencias basadas en género⁸. En dicho documento se sostiene que los gobiernos locales no son ajenos a la responsabilidad estatal de erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, pues el ámbito municipal constituye el primer eslabón del cambio social y cultural que requieren las estrategias de prevención para alcanzar impactos efectivos y sostenibles.

El mismo documento del UNFPA explica que, en el ámbito local, las violencias por razón de género dejan de ser únicamente cifras o conceptos generales, pues adquieren nombres, rostros y consecuencias identificables para las comunidades. La cercanía de los gobiernos municipales con las víctimas, con las situaciones de inseguridad y con las demandas sociales los coloca como autoridades inmediatas de respuesta, particularmente en materia de prevención, auxilio y atención.

En consecuencia, no basta con que los municipios informen que participaron en capacitaciones o que recibieron materiales elaborados por instituciones estatales. Es necesario conocer si han generado diagnósticos propios; si cuentan con personal capacitado y suficiente; si han asignado partidas presupuestales; si sus Instancias Municipales de las Mujeres operan efectivamente; si existen refugios, casas de tránsito, puntos de resguardo o mecanismos de canalización; si las sindicaturas emiten órdenes de protección; si la policía municipal cuenta con protocolos de actuación; y si se han implementado campañas, servicios y rutas de atención en las lenguas indígenas predominantes en su territorio.

El informe de la SMO, también señala que, como parte de las acciones dirigidas al fortalecimiento de la coordinación y de las capacidades municipales, se entregó el Programa Municipal de Acciones Estratégicas a representantes de los Ayuntamientos que cuentan con Declaratoria y se brindó capacitación sobre el mecanismo de Alerta, los tipos y modalidades de violencia y la emisión de órdenes de protección (SM, p.206).

⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2022). Prevenir Violencias de Género: Experiencias y aprendizajes en América Latina y el Caribe Hispano (2010-2020). El rol de los gobiernos locales en la prevención de las violencias basadas en género. <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/2date26-date8/PB-ROL-GOBIERNOS.pdf>



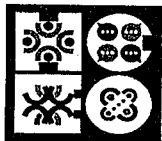
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

Sin embargo, **la entrega de programas, materiales y capacitaciones no sustituye la obligación de cada Ayuntamiento de desarrollar acciones propias.** Por ello, el informe solicitado debe permitir conocer cómo fueron incorporados esos instrumentos a la planeación municipal, qué áreas son responsables de su ejecución, qué metas se establecieron, qué recursos fueron asignados y qué resultados concretos se han obtenido.

De acuerdo con el referido documento del UNFPA, cuando las iniciativas no contemplan mecanismos de seguimiento, evaluación y sistematización de los datos resultantes, se dificulta conocer la sostenibilidad y efectividad de los esfuerzos, aprender de la experiencia, fortalecer los aspectos que ofrecen resultados positivos y corregir oportunamente las intervenciones que no alcanzan sus objetivos. Asimismo, la ausencia de indicadores cuantitativos y cualitativos impide valorar tanto los resultados directos como los impactos indirectos, los procesos desarrollados y los factores que facilitan u obstaculizan los avances.

La violencia de género no puede considerarse neutral. Cuando una autoridad que dispone de competencias y facultades deja de adoptar medidas razonables para prevenir riesgos conocidos, atender a las víctimas o remover obstáculos de acceso a la justicia, contribuye a la normalización institucional de la violencia y compromete el derecho de las mujeres a vivir libres de ella.

Los efectos de tales omisiones recaen de manera desproporcionada en las mujeres, adolescentes y niñas que enfrentan mayores barreras para acceder a servicios, protección y justicia. Por ello, cada uno de los Municipios con AVGM debe asumir compromisos medibles, asignar recursos financieros, humanos y materiales, establecer mecanismos de evaluación y rendición de cuentas e involucrar a las mujeres de las comunidades en el diseño, implementación y vigilancia de las políticas públicas, reconociéndolas como sujetas de derechos y no solamente como destinatarias de asistencia.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

De manera que, el exhorto permitirá a esta Soberanía obtener información oficial, comparable y verificable sobre las acciones municipales; advertir buenas prácticas susceptibles de replicarse; identificar vacíos institucionales; conocer el ejercicio de los recursos públicos; y valorar si existe una respuesta articulada, territorial, intercultural y suficientemente eficaz.

En razón de lo anterior, y previamente lo expuesto, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con base en los antecedentes y consideraciones, formulamos el siguiente:

DICTÁMEN:

Esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III; 31 fracción X, 65 fracción XXV, 66 fracción I, 72, 74 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 26, 27 fracción XI, 33, 34, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por lo que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente el punto de acuerdo que integra el expediente números 73 en la parte ampliamente expuesta, del índice de esta Comisión, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO. – SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, LOMA BONITA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, IXTLÁN DE JUÁREZ, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, MATÍAS

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

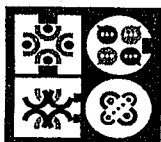
ROMERO AVENDAÑO, SALINA CRUZ, SAN JUAN GUICHICOVI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, TLACOLULA DE MATAMOROS, VILLA DE ZAACHILA, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, PUTLA VILLA DE GUERRERO, CANDELARIA LOXICHA, SAN AGUSTÍN LOXICHA, SAN PEDRO POCHUTLA, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTA MARÍA HUATULCO, SANTA MARÍA TONAMECA, SANTIAGO JAMILTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SANTO DOMINGO DE MORELOS, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, SAN JUAN MIXTEPEC, SANTA MARÍA APASCO, SANTA MARÍA YUCUHITI, HUAUTLA DE JIMÉNEZ, MAZATLÁN VILLA DE FLORES Y TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN; MUNICIPIOS CON "DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES" DESDE LOS AÑOS 2018 Y 2021 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA, LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SUS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE SUS AYUNTAMIENTOS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que a través de los medios oficiales e institucionales, se notifique legalmente a los 40 Ayuntamientos respecto del presente exhorto, e informen en consecuencia a la Comisión Dictaminadora, sobre su cumplimiento.

Comuníquese a las áreas administrativas correspondientes del H. Congreso del Estado, para su debida notificación y cumplimiento.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD
DE GÉNERO

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los ... días del
mes de agosto de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

PRESIDENTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 40
MUNICIPIOS CON "DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES" DESDE LOS AÑOS
2018 Y 2021 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA, LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SUS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LAS ACCIONES
REALIZADAS DESDE SUS AYUNTAMIENTOS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS
IMPUUESTAS, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.